



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Enrique Cárdenas Aristizabal, identificado con la C.C. 10.216.243, quien representa los intereses de la persona jurídica ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Sírvase proveer,

Julio 14 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve a través de apoderado, el **Banco Agrario de Colombia S.A.** frente al señor **Juan Sebastián Gutiérrez Salazar**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado se corrija en lo siguiente:

1. En primer lugar, deberá la parte actora aclarar y adecuar en lo pertinente el hecho número 6. de la demanda incoada, el cual no es coherente con las pretensiones y el título adosado que en él se relaciona como “*Pagaré con espacios en blanco Nro. 018036100020984*”, en cuanto a la persona que se dice se constituyó en deudor de la entidad crediticia, al referirse como tal al señor “**Julián David Benavides Gómez**”, quien, al parecer nada tiene que ver con la referida obligación, presentada al cobro.

2. Así mismo, deberán dividirse los hechos 5º y 10º del líbello introductor, toda vez que en ellos se consignan varios supuestos fácticos que deben ser analizados de forma separada; en tal virtud, se hace saber al memorialista que los hechos que fundamentan la presente ejecución deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados conforme lo consagra el artículo 82, núm. 5 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Carlos Enrique Cárdenas Aristizabal, portador de la T.P. de abogado No. 26753 del C.S. de la J. y CC No. 10.216.243, para



actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4b972d086a2457f6c5546dfbc9f5d7b4ef6713b285c236e1a9502d5bd63b1**

Documento generado en 14/07/2021 12:03:37 PM